

Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.
 Capacidad: 33 unidades y 825 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25537 ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del primer ciclo en el centro privado de Educación Infantil «Madre de Dios», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Martínez Molina, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil en el centro denominado «Madre de Dios», domiciliado en la calle Ángel Muñoz, número 5, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil, en el centro denominado «Madre de Dios», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
 Denominación específica: «Madre de Dios».
 Persona o entidad titular: «Esclavas de la Santísima Eucaristía».
 Domicilio: Calle Ángel Muñoz, número 5.
 Localidad: Madrid.
 Municipio: Madrid.
 Provincia: Madrid.
 Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, primero y segundo ciclos.
 Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir

los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25538 ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se adecua la autorización del centro de Educación Secundaria «San José», de Salamanca.

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Jesús Romero Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Hijas de María Madre de la Iglesia, en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Educación Secundaria «San José», situado en la avenida de la Merced, números 52 y 78, de Salamanca, para impartir ciclos formativos de grado medio.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Educación Secundaria «San José» para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
 Denominación específica: «San José».
 Domicilio: Avenida de la Merced, 52 y 78.
 Localidad: Salamanca.
 Municipio: Salamanca.
 Provincia: Salamanca.
 Titular: Hijas de María Madre de la Iglesia.
 Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad:

Número de unidades: 4.
 Número de puestos escolares: 120.

b) Ciclos Formativos de Grado: Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad:

Número de grupos: 2.
 Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

La capacidad máxima del centro para estas enseñanzas es de 80 puestos escolares y se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25539 *ORDEN de 31 de octubre de 1997 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, del centro homologado en el área técnico práctica de la rama de Peluquería y Estética, Profesión Peluquería de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del centro homologado en el área técnico práctica de la rama Peluquería y Estética, Profesión Estética de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», sito en la calle San Fernando, número 56, primero, de Cartagena (Murcia); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 332/1992, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese de actividades, del centro homologado en el área técnico práctica de la rama Peluquería y Estética, profesión Peluquería de Formación Profesional de primer grado «Academia Conchita», sito en la calle San Fernando, 56, primero, de Cartagena (Murcia), con efectos del inicio del curso académico 1997/1998.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

25540 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declaran equivalentes los cursos de especialización en Educación Especial organizados por la Universidad de Cantabria.*

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Universidad de Cantabria, relativa al curso de especialización en Educación Especial, organizado a través del Instituto de Ciencias de la Educación, y que fue convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Considerando que los citados cursos reúnen los requisitos que, en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación, establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalentes los cursos de especialización en Educación Especial organizados por la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación de los cursos realizados.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado acta de evaluación final, donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Excmo. y Magco. Sr. Rector de la Universidad de Cantabria y Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

25541 *ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Ródanas» para el instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza), código 50011008, se acordó proponer la denominación de «Ródanas», para dicho centro. Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ródanas» para el instituto de Educación Secundaria de Épila (Zaragoza), código 50011008.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25542 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de las modificaciones del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010862),